

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 99.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente: «Por Real orden de 7 de Febrero último, expedida á instancia de D. Carlos Ulzurrun, vecino de esta corte, se ha determinado fijar en seis meses, contados desde el dia de la salida de depósito, en vez de tres, el plazo que concede la Real orden de 15 de Junio de 1861 para acreditar la inversion del azufre en el saneamiento de viñedos, y que este destino se justifique con certificación del Alcalde del pueblo donde aquellos radicquen, quien además dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que expida, y lo hará constar en los libros del Ayuntamiento para poderse comprobar los asientos en caso necesario.—Lo dice á V. S. esta Direccion general para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su exacto cumplimiento. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 100.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, se servirán practicar las mas activas diligencias en averiguacion de los autores de un robo de caballerías que tuvo lugar la noche del 16 al 17 de Setiembre de 1861 en la villa de Pampliega, Juzgado de Castrogieriz; y en caso de poder conseguirlo procederán á su arresto remitiéndolos á

mi disposicion, participándome tambien para los efectos á que haya lugar el descubrimiento que igualmente les encargo de las caballerías robadas cuyas señas se expresan á continuacion. Santander 14 de Abril de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

Señas de las caballerías.

Una mula de la propiedad de D. Benigno Sicilia, de 3 años de edad, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, color castaño, con señal de haber trabajado, herrada y cabeza acarnelada, y tasada en dos mil doscientos reales.

Otra de la propiedad de D. Deogracias Santos, de cuatro años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, con señal en el cuello de haber trabajado, sin herrar, tasada en dos mil doscientos reales.

Un macho propio de D. Maria Sicilia pelicano, de tres años, seis cuartas y media de alzada, con un golpe en una mano, tasado en 2,200 rs.

Un caballo pelo negro, capon, de seis cuartas y media, estrellado, con la marca P. en una anca, propio de Juan Lafont, tasado en 900 rs.

Una yegua de D. Pedro Gallo, de seis cuartas de alzada poco mas, estrellada, un lunar en el lomo, con poca cola, tasada en 440 rs.

Un caballo pelicano, de cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada, estrellado, cola blanca, el labio inferior caído, cascos abiertos, herrado con una R en el anca derecha, propio de Emilianio Miguel, tasado en 600 rs.

En cumplimiento de lo mandado en la base cuarta de la Real orden de 8 de Mayo de 1861 se procederá el dia 1.º de Mayo inmediato y hora de las once de su mañana en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia, y con asistencia de una comision de la Excma. Diputacion provincial, al sorteo de catorce acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas en el primer semestre del presente año. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en esta operacion se hace notorio por medio del presente anuncio. Santander 13 de Abril de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

Administracion de Aduanas de Santander.

Don Raimundo de Urrengochea, Caballero de la inequita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que en los almacenes de esta Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las 11 de la mañana del dia 27 del actual, las mercancías que á continuacion se expresan.

Géneros licitos—Ochenta gruesas libritos de papel de hilo para fumar.—Valor total del lote 1.360 rs.

Dichos géneros proceden de abandono.

Los que precisamente quieran enterarse de su calidad y de las condiciones de la venta acudirán al Alcalde de esta Aduana. Santander 13 de Abril de 1863.—Raimundo de Urrengochea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por Real orden de 5 de Agosto de 1860 y segun estaba mandado por otra de 28 de Diciembre de 1851, se dispone que todos los buques, satisfagan los derechos del Tesoro Provincial y Municipal los correspondientes á las especies que se consumen en los puertos, muelles ó bahías; y á fin de impedir que ninguno se sustraiga de dicho pago, la Administracion ha adoptado las correspondientes medidas siendo una de ellas al de no permitirse que las embarcaciones se hagan á la vela sin haber acreditado estar ejecutado el que las es respectivo. Y aun cuando no se trata de cumplimiento de una nueva obligacion, dicha dependencia lo advierte á los armadores, consignatarios, capitanes y demas personas á quienes pueda interesar, á fin de que nadie ni en ningun tiempo se alegue ignorancia acerca del particular. Santander 7 de Abril de 1863.—Francisco Caplin.

IDEM.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.—Recibido en esta Administracion principal el señalamiento del cupo de inmuebles que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año económico que empieza á regir en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, se apresura á ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que desde luego reúnan las nuevas Juntas periciales y procedan á la formacion del repartimiento individual con arreglo al formulario que á continuacion se inserta señalado con el núm. 1.º

Las operaciones que por hoy tienen que hacer las referidas Juntas periciales y hasta tanto que esta Administracion publique el señalamiento del cupo y recargos que á cada pueblo corresponden, se reducen á formar el reparto por el rigoroso orden alfabético de apellidos con separacion los vecinos de los hacendados forasteros: figurar á cada contribuyente la riqueza líquida que por los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia, posean despues de haber deducido ó aumentado de dichos conceptos las partes adquiridas ó desmembradas por compras, ventas, permutas, donaciones, herencias ocurridas desde el último repartimiento. Para justificar estas alteraciones se acompañarán indispensablemente á los referidos repartimientos un estado apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad arreglado al modelo señalado con el núm. 2.º

Dedicadas las Juntas periciales á practicar las operaciones indicadas, es muy probable que cuando la Administracion publique el señalamiento del cupo y recargos se hallen terminadas, y solo les quede por hacer la derrama individual en la que debe emplearse un brevisimo tiempo segun el concepto de esta Administracion.

La misma confia en que los Sres. Alcaldes no descuidarán tan interesante servicio ni dejarán nada que desear. Santander 14 de Abril de 1863.—Francisco Caplin.

Provincia de Santander.

Año económico de 1863 á 1864.

Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1863 a 1864.

Demostracion.

		Reales vellon.
Riqueza imponible.....	Que figura en el repartimiento de 1862, publicado en el Boletín oficial de 11 de Noviembre de 1861.....
	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en de
	de
	Que existe en este distrito según el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ó obra en aquella pendiente de examen.....
	Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.....

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes según el caso en que se encuentren, advirtiéndose que no puede girarse el repartimiento sobre riqueza menor á la aprobada, ya en amillaramiento, ya en derramas anteriores, que es sobre la que debe ejecutarse la individual.

Clasificación de la riqueza por que se hace el repartimiento.

		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Riqueza.....	Rústica.....
	Urbana.....
	Pecuaría.....
	Colonia.....
Total parcial.....	
Total general.....	

		Reales vellon.
Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.....		100.000
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.....		600
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....		4.000
Total.....		104.600
Bajas por sobrantes en años anteriores.....		2.000
Líquido á repartir.....		99.600
Aumento del premio de cobranza sobre dicho líquido.....		2.998
Total de estos conceptos á repartir.....		102.598

Aumento por gastos de interés comun y premio de cobranza sobre los mismos.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.....	5.000
Idem para gastos municipales.....	10.000

NOTA. Se expresarán si han sido debidamente aprobados, ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847 y art. 57 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la 5ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por no haberlos repartido en el año anterior ó por haber dispuesto del todo ó parte, en virtud de orden de.....	18.000	3.000
	2.000	
Bajas de los recargos por los depósitos previos.....	16.000	480
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido de los recargos provinciales y municipales.....	16.000	480
Total general que se ha de repartir.....	149.078	

NOTA. Se tendrá presente que al sacar el premio de cobranza sobre los recargos provinciales y municipales debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos deducidos los depósitos previos si existiesen en caja, puesto que ha de ser á menos repartir de aquellos según el art. 14 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1859.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
	Tanto por 100. Reales cént.	Tanto por 100. Reales cént.
Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha de de		
Por el cupo del Tesoro.....	14	14
Por el fondo supletorio.....	1	1
Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo.....	50	50
Suma.....	15 50	15 50
Por recargos provinciales.....	25	25
Por idem municipales.....	25	75
Suma.....	50	1
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.....	6	10

NOTA. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos pues debiendo hacer estos la derrama individual con sujecion á la riqueza que resulte de sus amillaramientos aprobados bajará el tanto por 100 de gravamen.

Repartimiento individual de los referidos 119,078 reales vellon.

CONTRIBUYENTES.	Número de Orden.	Número á que se hallan en el amillaramiento o su apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes.	Concepto de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL. Reales vellon.	Cuotas de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de rs por 100	Recargos para provinciales y municipales.	Premio de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
IMPORTE										
VECINOS.				Rústica..... 500	980	151 90	9 80	» 98	162 68	40 67
Don N. N.....	1	20	»	Urbana..... 500						
				Pecunia..... 100						
				Colonia..... 80						
FORASTEROS.				Rústica..... 800	4.100	170 50	5 50	» 66	176 65	44 16
Don N. N.....	250	45	»	Urbana..... 500						
				Pecunia..... »						
				Colonia..... »						

NUMERO 2.º

Ayuntamiento de.....

Año económico de 1863 á 1864.

APENDICE al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han representado desde que se confectionó el repartimiento del año de 1862, hasta el dia de la fecha cuyo apéndice se forma en conformidad al mandato 3.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853.

Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	ALTAS.	Producto líquido.	Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	BAJAS.	Producto líquido.
14	Bárcena (D. Juan) Son alta á sus utilidades líquidas 200 rs. por diez carros de tierra de 1.ª calidad que en el sitio de Los Corrales compró á D. Antonio Gomez..... Por este orden se irán poniendo todas las que hayan comprado, heredado &c.	200	419	Gomez (D. Antonio) Son baja á sus utilidades líquidas 200 rs. por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que vendió á D. Juan Bárcena..... Por este orden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas, el todo de ellas ó hecho cesion &c.	200

A continuacion del reparto se hará la demostracion del número de contribuyentes é importe de sus cuotas segun la siguiente

Escala de contribuyentes.	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.
De 1 real á 10.....	»	»
De 10 á 20.....	»	»
De 20 á 30.....	»	»
De 30 á 40.....	»	»
De 40 á 50.....	»	»
De 50 á 100.....	»	»
De 100 á 200.....	»	»
De 200 á 500.....	»	»
De 500 á 1.000.....	»	»
De 1.000 á 2.000.....	»	»
De 2.000 á 4.000.....	»	»
De 4.000 á 6.000.....	»	»
De 6.000 á 8.000.....	»	»
De 8.000 á 10.000.....	»	»
De 10.000 arriba.....	»	»
Total.....	»	»

Fecha y firma del Alcalde.

ADVERTENCIA. El total de las cuotas será precisamente el que arroje el físal del repartimiento ó sea la cantidad distribuida entre todos los contribuyentes.

Para dar á conocer el número de contribuyentes por los conceptos que expresa el repartimiento se formará un estado del modo que sigue.

NUMERO DE PROPIETARIOS DE FINCAS.			
Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.
545	515	250	289

NOTA. Si un contribuyente fuera á la vez propietario por cada uno de los conceptos que abraza el precedente estado, se figurará por todos ellos, no como uno solo, sino como cuatro, es decir, en cada concepto una sola vez.

SECCION DE FOMENTO.

NOMINA de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de 3.º orden de Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas, seccion comprendida entre el puente de la Rabia y el de la Maza.

Jurisdicciones.	Nombres de los propietarios.	Pueblo donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.	OBSERVACIONES.
S. Vicente de la Barquera	D. José Santos de la Madrid.	Revilla de Valdáliga	Prado	Cauzaliza	Entre jurisdicciones, Idem.
Idem	Herederos de Ignacio Sanchez Monerodero.	S. Vicente de la Barquera	Labrantio	Idem	
Idem	D. José Diaz de Ruiloba.	Revilla de Valdáliga	Idem	Idem	
Idem	Herederos de Luis Cosio.	Tudanca	Idem	Idem	
Idem	Idem de José Santos Lamadrid.	Revilla de Valdáliga	Idem	Idem	
Valdáliga	Idem de Alvaro del Castillo.	S. Vicente de la Barquera	Prado	Mies de Valles	
Idem	Los id. de id. y la casa de Calderon.	Idem	Idem	Idem	
Idem	La casa de Calderon.	Idem	Idem	Idem	
Idem	La id. y la de D. Alvaro Castillo.	Idem	Idem	Idem	
Idem	Herederos de la casa Calderon.	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem de José Santos la Madrid.	Revilla de Valdáliga	Idem	Idem	
Idem	Idem de Alvaro del Castillo.	S. Vicente de la Barquera	Idem	Idem	
Idem	Idem de José Santos la Madrid.	Revilla de Valdáliga	Id. y labrantio	Solar de Cardero	
Idem	Doña Ventura de la Mata.	S. Vicente de la Barquera	Labrantio	Mies de Igares	
Idem	D. Manuel Diaz Ruiloba.	Asejo de Riva	Idem	Idem	
Idem	D. Manuel Roman.	Laspra	Idem	Idem	
Idem	D. Manuel de Celis.	Igares	Idem	Idem	
Idem	D. Manuel de San Juan.	Riborias	Idem	Idem	
Idem	Doña Ventura de la Mata.	S. Vicente de la Barquera	Idem	Idem	
Idem	Doña Juana de Hoyos.	Idem	Idem	Idem	
Idem	D. José Santos.	Migeos	Idem	Idem	
Idem	D. Manuel de San Juan.	Riborias	Idem	Idem	
Idem	Doña Juana de Hoyos.	S. Vicente de la Barquera	Idem	Idem	
Idem	D. Benito Iglesias.	Riborias	Idem	Idem	
Idem	La casa de Calderon.	S. Vicente de la Barquera	Baldío	Idem	A esta finca la toma prado y labrantio.
Idem	D. José Santos.	Migeos	Prado	Idem	
Idem	Doña Ventura de la Mata.	S. Vicente de la Barquera	Idem	Idem	
Idem	D. Martin de Sierra.	Valles	Labrantio	Idem	
Idem	D. Ventura de la Mata.	S. Vicente de la Barquera	Prado	Idem	
Idem	Del Estado.	»	Baldío	Idem	
Idem	D. Ventura de la Mata.	S. Vicente de la Barquera	Prado	Idem	
Idem	Herederos de José Santos.	La Madrid	Labrantio	Idem	Esta finca tiene mitad á prado.
Idem	D. José Santos.	Migeos	Prado	Idem	
Idem	D. Celestino G. San Juan.	Pascuero	Labrantio	Idem	
Idem	D. José Santos.	Migeos	Idem	Idem	
Idem	D. Miguel Gonzalez Cordero.	La Madrid	Prado	Idem	
Idem	D. Manuel de Narganes.	Valles	Idem	Idem	
S. Vicente de la Barquera	D. Celestino Gutierrez.	Pascuero	Id. y labrantio	Coterueba del toncal	Esta finca tiene frutales
Idem	D. José de Celis.	Valles	Prado	Navar	Esta tiene parte á baldío
				Carravieja	

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1833, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado sus respectivos Alcaldes, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

Universidad literaria de Valladolid
 Se halla vacante en el Colegio provincial de segunda enseñanza de Santander, la plaza de Regente del mismo por renuncia de D. Leto Lopez Villaluenga que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., habitación, alimento y asistencia facultativa, segun dispone el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.
 Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:
 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
 2.º Ser de conducta intachable.
 3.º Tener aptitud probada en Ciencias, Filosofía ó Letras habiendo recibido el grado de Bachiller en Artes.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Santander en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública. Valladolid 11 de Abril de 1863.—El Rector, Manuel de Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Ruente.
 A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la casa Ayuntamiento de once á doce de su mañana y bajo mi presidencia, tendrá lugar el remate de 18 piezas de roble que miden 76 codos y 68 partes, tasadas en 1.305 rs. 56 cént., 57 puntas de roble que miden 96 codos y 22 partes, tasadas en 1.635 rs. 74 cént. y 900 carros de leña en 1.800 rs., cuyas partidas hacen la de 4.739 rs. 50 céntimos que será la cantidad que ha de servir de base para la subasta. Cuyas maderas y leñas proceden del decomiso hecho á D. Bernardo Lopez y se sacan á nueva subasta por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de 1.º del corriente mes. Las condiciones del expediente estarán de manifiesto con anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse de ellas. Ruente y Abril 8 de 1863.—Manuel Ruiz Calderon.—P. A. D. A., Francisco Estéban Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cieza.
 A los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, se subastarán en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento 100 carros de carbon que se elaborarán de troncos y leñas muertas, que existen en el monte comun titulado Rocioza para cuyo aprovechamiento se halla autorizado; celebrándose la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria para los que gusten enterarse. Cieza y Abril 8 de 1863.—El Alcalde, Juan de Terán.

Anuncios particulares.
 A voluntad de sus dueños se subastarán el 17 del actual y hora de las 12 de su mañana, en la Escribania de D. Jose Maria Olaran, las casas que en la Cuesta de Garmendia correspondieron á Don Juan José de Garmendia, así como tambien otra en la calle de Santa Maria Egipcíaca, la fragua esquina de dicha calle y la de San Pedro, juntamente con dos huertas detrás de las mismas casas.
 Igualmente y á voluntad de su dueño, se subastarán las casas señaladas con los números 4, 10 y 16 antiguos y 2, 5 y 11 modernos, sitas en la misma Cuesta de Garmendia.
 Las personas que deseen interesarse en

la compra y quieran saber pormenores, pueden dirigirse á la mencionada Escribania donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

PARA CADIZ Y SEVILLA
 con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo, saldrá de este puerto el 19 del corriente el acreditado vapor español **Perseverancia**, su capitán D. L. Uriarte.
 Admite solamente pasajeros. Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde número 4: informarán los Sres. P. Larínaga y Compañía, Ribera número 13.

PLAZA DE TOROS.
 Debiendo hacerse en ella obras de mamosteria y relleños en los tendidos, y desmonte en el redondel de la misma; se hace público para que, los que quieran interesarse en la construccion de dicha obra, hallarán el plano y pliego de condiciones en poder del dueño de expresada Plaza de toros, en vista de los cuales podrán tratar con él para el ajuste. Santander 30 de Marzo de 1863.
 Imp. y lit. de MARTINEZ.